



Resolución Viceministerial

Nro. **0024**-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, **21 AGO. 2019**

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Granja Pato Rico S.A.C. contra la Resolución de Dirección General No. 239-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y el Informe Legal N° 906-2019-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General No. 111-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, se resolvió lo siguiente:

- Se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Granja Pato Rico S.A.C., en adelante "la recurrente", por haber impedido la realización de las funciones de fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- Sancionar a la empresa Granja Pato Rico S.A.C. con una multa de setenta y cinco (75) UIT que debía ser abonada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la mencionada Resolución.
- Se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la recurrente por iniciar y desarrollar actividades sin contar con la certificación ambiental correspondiente.
- Sancionar a la empresa Granja Pato Rico S.A.C. con una multa de cincuenta (50) UIT que debía ser abonada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la mencionada Resolución.

Que, con escrito presentado el día 8 de marzo de 2016, Granja Pato Rico S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General No. 111-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, con Resolución de Dirección General No. 239-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 11 de mayo de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por la empresa Granja Pato Rico S.A.C. contra la Resolución de Dirección General No. 111-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 22 de febrero de 2016;

Que, dicha Resolución se notificó a la recurrente el 16 de mayo de 2016, según se aprecia del Cargo de Notificación de la Carta N° 219-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, el día 8 de junio de 2016, Granja Pato Rico S.A.C. presentó recurso de apelación contra la mencionada Resolución de Dirección General No. 239-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;



Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2012-AG, establece que los recursos de reconsideración y de apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación quien evaluará si el escrito es presentado dentro de los quince (15) días hábiles de notificado la resolución a impugnar y si cuenta con los demás requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dicha norma establece en su artículo 6 que en todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las fuentes del Procedimiento Administrativo que esta última establece;

Que, en el presente caso, el recurso impugnativo bajo análisis se interpuso el día 8 de junio de 2016 habiendo sido notificado el día 16 de mayo de 2016 de la Resolución impugnada, esto es, a los diecisiete (17) días de notificado, por lo que se encuentra fuera del plazo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2012-AG, antes citado, para la interposición de recursos impugnativos;

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2012-AG, en el numeral 36.3 de su artículo 36, dispone que el recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto que se impugna. En este caso, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, en el presente caso, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Dirección General N° 239-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA por haber sido presentado fuera del plazo legal para hacerlo;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;





Resolución Viceministerial

Nro. 0024-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, **21 AGO. 2019**

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Granja Pato Rico S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 239-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 11 de mayo de 2016, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando firme dicho acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa Granja Pato Rico S.A.C., devolviéndose los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



VICEMINISTRO DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA
AGRARIA Y RIEGO

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

